

INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 202300118 00 (C202300118)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 10 de noviembre de 2023 recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la ejecutante contra el numeral 2 del auto del 13 de octubre de 2023, y sin pronunciamiento de la parte demandada, quien no se encuentra notificada.



MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá

Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la ejecutante Eva del Carmen Latorre Chaves contra el numeral 2 del auto del 13 de octubre de 2023, mediante el cual se requirió a la parte ejecutante para que allegara el certificado de tradición del vehículo en el que se evidencie la inscripción de la medida cautelar decretada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Por vía del recurso horizontal el apoderado judicial de la demandante sostiene que, la Secretaría de Movilidad de Bogotá, acatando lo informado en el oficio No. 210 del 17 de julio de 2023 respecto de la medida de embargo decretada en este asunto, emitió la correspondiente respuesta y allegó un certificado de tradición en el que se evidencia la inscripción de la cautela referida; por ende, conminar a su representada a allegar dicho certificado de tradición *“no es más que hacerle entrar en un gasto innecesario, puesto que la información importante para decretar la aprehensión del vehículo ya reposa en su despacho”*.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es un medio de impugnación contra los autos de juez que tiene como propósito que el funcionario vuelva sobre su propia decisión, la revise y resuelva sobre ella, modificándola de forma parcial, revocándola o dejándola en firme si se ajusta al ordenamiento jurídico.

Sabido es que para efectuar el embargo de los bienes sujetos a registro, se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para para inscripción; en caso que el bien pertenezca al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica, el cual lo remitirá directamente al juez, conforme lo señala el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

En el caso bajo estudio, de entrada se observa que le asiste razón al recurrente,

pues la Secretaría de Movilidad de Bogotá, mediante oficio No. 7157496 del 28 de julio de 2023 informó que el ejecutado José Alfonso Sánchez Cante figura como propietario del vehículo de placa BJF647 desde el 13 de agosto de 2020, por lo que acató la medida de embargo decretada en este asunto y la inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá D.C., aportando el certificado de libertad y tradición No. CT902420436 que así lo acredita, por lo tanto, resulta improcedente el requerimiento efectuado a la parte ejecutante para allegar el citado certificado de tradición.

Así las cosas, se tiene que el numeral 2 del auto objeto de censura habrá de revocarse.

Por las razones expuestas, se resuelve:

- 1. REPONER** para revocar el numeral 2 del auto del 13 de octubre de 2023, por lo argumentado en precedencia.
2. En consecuencia y en su lugar, se incorpora al expediente el certificado de libertad y tradición No. CT902420436, del vehículo de placa BJF647, para que surta los efectos procesales de rigor. En conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN
JUEZA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
GACHANCIPA – CUNDINAMARCA**

**Notificado mediante estado 005
de 5 de febrero de 2024
Mildred Vaca Daza - Secretaria**

Firmado Por:
Claudia Marcela Leon Rairan
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Gachancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b95f6bea277409c865479e0b216e18cd9514bfb960da2479914a5a179fc87b**

Documento generado en 08/02/2024 05:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>